

Toluca de Lerdo, México, a 19 de abril de 2018.

BOLETÍN/CDyCS18/2018.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 8 medios de impugnación; de ellos, 3 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local y 5 Procedimientos Especiales Sancionadores, los cuales fueron resueltos en los siguientes sentidos:

En el juicio ciudadano local **JDCL/85/2018**, Sergio Javier Gómez Quiroz, aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Calimaya, Estado de México, impugnó, del Vocal Ejecutivo de la junta municipal situada en Calimaya y del Secretario Ejecutivo, ambos del IEEM, la omisión de: recibir la plataforma electoral; porque no se ha autorizado la sustitución de candidatos; y, que no le han realizado notificación alguna relacionada con las finanzas de la asociación creada. La y los magistrados determinaron declarar infundados e inoperantes los agravios, en razón de que, contrario a lo señalado por el actor, se evidencia que este sí presentó su plataforma electoral ante la Oficialía de Partes del IEEM; además de que aún no es tiempo para solicitar la sustitución de candidatos, puesto que aún no existe pronunciamiento de la autoridad electoral sobre el registro de los mismos y, finalmente, porque es el INE quien tiene competencia en los temas relativos a la fiscalización de los recursos públicos y privados.

En los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local **JDCL/97/2018 y JDCL/107/2018**, Eduardo Alfredo Contreras y Fernández y Marco Antonio Cruces Pineda, respectivamente, quienes comparecieron con la calidad de diputados suplentes por el principio de representación proporcional, impugnaron la omisión de la “LIX” Legislatura del Estado de México, de convocarlos a tomar protesta como diputados locales; ello derivado de que, los diputados propietarios de las fórmulas solicitaron licencia para separarse del cargo. En cada una de las resoluciones, se indicó que asistía la razón a los actores, por lo que se ordenó a la “LIX” Legislatura de la entidad, notificarles el día y hora en que habrán presentarse a tomar protesta del cargo para el que resultaron electos en el proceso electoral 2014-2015.

En el procedimiento sancionador **PES/42/2018**, los representantes del PRI ante el Consejo Municipal Electoral número 18, de Calimaya, Estado de México, denunciaron la realización de actos anticipados de campaña, por parte de Andrés Manuel López Obrador en favor del ciudadano Orlando Miguel Mendoza Tarango, a través de una campaña de afiliación y publicaciones en la red social “Facebook”,

en la sentencia se concluyó que no existe la infracción denunciada, en razón de que, aun y cuando se acreditó la existencia del hecho denunciado, de su contenido no se desprende un llamado expreso e inequívoco de que se está solicitando el voto de la ciudadanía a favor de los ciudadanos denunciados.

En el expediente **PES/43/2018**, un ciudadano del municipio de Tecámac, Estado de México, denunció a Mariela Gutiérrez Escalante y a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, a través de propaganda difundida en bardas y la red social “*Facebook*”. Una vez que se analizaron las constancias, el Pleno determinó, por una parte, sobreseer parcialmente el procedimiento sancionador porque los algunos de los hechos denunciados ya habían sido analizados en diverso expediente PES/31/2018, con lo que se actualiza la figura de cosa juzgada; asimismo, concluyó que los hechos que quedaron acreditados no constituían actos anticipados de campaña.

Por cuanto hace a los Procedimientos Especiales Sancionadores **PES/44/2018 y PES/45/2018**, el PRI denunció al PAN, porque a su decir, cometió actos anticipados de campaña en los municipios de Joquicincinco y Almoloya de Alquisiras, Estado de México. En la resolución se determinó amonestar al Partido Acción Nacional, en razón de que, se acreditó la existencia de la propaganda denunciada en la expresamente se llama a la ciudadanía a votar a su favor el próximo primero de julio, acto que no está permitido por la legislación electoral, toda vez que el periodo de campaña electoral inicia el 24 de mayo próximo.

En relación al Procedimiento Especial Sancionador **PES/46/2018**, el representante del PRI, ante la Junta Municipal Electoral número 37, con sede en Hueypoxtla, Estado de México, denunció a Andrés Manuel López Obrador y a MORENA, por la presunta realización de Actos Anticipados de Campaña. En la sentencia se concluyó la existencia de la conducta infractora, en razón de que existen bardas que llaman expresamente al voto en favor del partido político MORENA; por lo tanto, se impuso una amonestación pública al partido político en cita.